## REGISTRADO BAJO EL Nº:





ncia de Tierra del Fuego, Antartida TABBUNALDEG
e Islas del Atlámico Sur
República Argentina EISUS

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día O de mayo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial Nº 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Nº 124/07, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual Nº A-1224/06, caratulado: "ASTORGA CARDENAS, JOSE Y SALDIVIA, VIRGINIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el señor Presidente de este Cuerpo, Dr. Rubén O. Herrera, quien manifiesta que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: TCP - C.A. Nº 230/07, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. Nº 119/07.-----Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, éste señala que en razón de que la deuda objeto del presente, fue originariamente contraída en dólares, deberá tenerse presente lo resuelto en Acuerdo Plenario Nº 1244 del que fueron notificados el Administrador del Fondo Residual, la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual y la Asesoría Letrada. Tal conclusión es compartida por la Secretaría Contable a través de la Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. Nº 194/07------Por su parte, en el Informe Legal precitado se señala que en el caso se trata de un Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación por la suma de Pesos Ciento Treinta y Cinco Mil Quinientos Dos con 70/100 (\$ 135.502,70), celebrado entre el Fondo Residual y el Sr. José Astorga Cárdenas en su carácter de Titular de las deudas originadas en Línea 7010, Operación Nº 0022450/00 y Línea 7773 Operación Nº 1060031137377/31 y la Sra. Virginia Valdivia en su condición de Garante de dichas operaciones y Titular de la Línea 8888, Operación Nº 0365088/73. A este respecto se indica que, si bien se trata de diferentes titulares, procede su refinanciación en conjunto ya que se encuentra acreditada la unión conyugal entre los deudores y que las deudas han sido contraídas durante el matrimonio (Art. 1275 Inc. 3° Cód. Civil) .-----En función del análisis efectuado por el Área Legal, se hace especial hincapié en el tratamiento dado a las actuaciones en relación a la forma de determinar la deuda atento la moneda en que fue originariamente pactada (dólares). -----En tal sentido, indica el letrado interviniente que tratándose, por lo menos en el caso de la Línea 7010, Operación 0022450/00, de una deuda originalmente pactada en moneda extranjera, este Órgano de Contralor ha fijado su criterio en Acuerdo Plenario Nº 1244

## REGISTRADO BAJO EL Nº:



FISIAS DEL ATIANTICO SUR



según el cual debe respetarse la moneda del crédito cedido y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional Nº 25561 y los artículos 3º y 4º del Decreto Nacional Nº 214 que establece la relación de un peso a un dólar mas CER.-----En función de ello, considera que el criterio sentado en Acuerdo Plenario Nº 1244 resulta aplicable al presente mas allá de lo expresado en la cláusula Décimo Primera del Convenio ya que entiende que el hecho de que las partes acuerden que procederán a recalcular el monto de la refinanciación en el caso de que "por decisión judicial" se determine que el método de cálculo deba ser otro, no alcanza a resguardar los intereses del Fondo Residual ya que tales decisiones judiciales deben ser impulsadas a petición de alguna de las partes interesadas, y en este caso no se ve que los deudores insten una acción que pueda perjudicarlos y no se tiene conocimiento que la misma haya sido intentada desde el Fondo Residual.----Por otra parte, considera cumplimentados los requisitos previstos en el Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, incisos e), f) y h).-----Por mi parte, analizadas las actuaciones entiendo, en concordancia con lo indicado por las Áreas Legal y Contable, que en este caso, tratándose de deudas originalmente pactadas en moneda extranjera, deberá estarse al criterio oportunamente fijado por este Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario Nº 1244.-----Por lo expuesto propulso mi voto en el sentido de proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, en función de lo resuelto por este Cuerpo en Pleno mediante Acuerdo Plenario Nº 1244, a través del cual fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1º inc. 1) de la Ley Provincial Nº 692, en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares; haciéndole saber que, a los efectos del cálculo de la deuda cuyas constancias obran a fs. 25/27 de las presentes actuaciones, deberá estarse al criterio sentado en el artículo primero del acuerdo plenario citado ut supra.-----Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, e inclinando su voto en el mismo Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 486 y la Resolución Plenaria Nº 72/02, RESUELVE: -----ARTICULO 1°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que habiéndose dictado el Acuerdo Plenario Nº 1244, mediante el cual se fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1º inc. 1) de la Ley Provincial Nº 692, en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares; deberá, a los efectos del cálculo de la deuda cuyas constancias

## REGISTRADO BAJO EL Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina



Dr. RlyB

la Provi

obran a fs. 25/27 de las presentes actuaciones, estarse al criterio sentado en el artículo primero de dicho acuerdo plenario.-----

憨

ACUERDO PLENARIO Nº 001401

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA